

7. Guadalajara.—Expediente de modificación del Plan Parcial Sur, en Guadalajara, consistente en calificar como residenciales determinados terrenos destinados a Centro religioso, promovido por don Vicente Rubio Díaz y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué denegado.

8. Zaragoza.—Propuesta formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza sobre ampliación del ámbito de aplicación de la norma complementaria dictada por este Departamento el 6 de diciembre de 1971 y prórroga del plazo para concesión de licencias con aplicación de dicha normativa. Se acuerda: 1.º ampliar lo dispuesto en la precitada Orden de 6 de diciembre de 1971, a aquellas parcelaciones y ordenaciones a que se referían las reclamaciones que fueron aceptadas por el Ayuntamiento de Zaragoza en su acuerdo plenario de 30 de diciembre de 1967, aprobando provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de dicha ciudad, y 2.º ampliar hasta el 31 de diciembre de 1973 el plazo señalado en el punto 2.º del apartado 6.º de la mencionada Orden ministerial de 6 de diciembre de 1971, que regirá también para aquellos supuestos acogidos a la presente Resolución.

El Ayuntamiento de Zaragoza deberá elevar a este Departamento, dentro del plazo de un mes, un plano de conjunto en el que se recojan gráficamente todas las ordenaciones y parcelaciones a las que como consecuencia de este régimen transitorio se pretende aplicar la normativa complementaria de 6 de diciembre de 1971.

9. Salteras.—Recurso de alzada formulado por don Adolfo Villar Álvarez, como apoderado de la Sociedad «Cortijo el Peral, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, de fecha 1 de diciembre de 1971, por el que se deniega el plan de extensión de Salteras y ordenación del polígono residencial «El Peral». Fué desestimado.

10. Málaga.—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Málaga contra Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1971 por la que se aprobó, con determinadas condiciones, la Ordenanza especial para garajes y garajes aparcamientos, de la ciudad de Málaga. Se estima en parte el precitado recurso, en el sentido de admitir para los edificios de referencia una ocupación en planta de un 100 por 100, con la obligación de mantener la altura de cornisa fijada por el Plan General y confirmar la resolución impugnada en sus restantes pronunciamientos.

11. Lérida.—Recurso de reposición formulado por don Modesto Ullier Cacer contra Orden ministerial de 14 de junio de 1971 por la que se denegó la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación «Pla de Monsó», del término municipal de Lérida. Fué desestimado.

12. Albacete.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del Alto de la Villa, en Albacete, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado con las siguientes determinaciones:

1.º Suprimir los edificios de doce y siete plantas, de forma semitriangular y en V, respectivamente, con fachadas a la calle de Serrano Alcázar, calificando a los terrenos afectados por dichos edificios de espacios libres para parques y jardines públicos.

2.º Eliminar en todos los edificios que sobrepasan las ocho plantas las que se encuentran por encima de esta cifra, y

3.º En el plazo de tres meses, el Ayuntamiento podrá modificar el presente Plan utilizando el volumen suprimido como consecuencia de las anteriores rectificaciones, tramitando dicha modificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo. Transcurrido este plazo sin que se hubiera iniciado dicha tramitación, el volumen edificable aprovechable será el que resulta del Plan Parcial aprobado con las mencionadas modificaciones.

Las modificaciones impuestas en los apartados 1.º y 2.º de esta Resolución deberán ser introducidas en los documentos correspondientes que, por triplicado ejemplar, serán remitidos por el Ayuntamiento de Albacete, en el plazo de dos meses, a este Departamento, para su debida constancia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial construida en la parcela número 7 de la manzana III, de la Colonia Primo de Rivera, de Madrid, solicitada por doña María Álvarez García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Álvarez García, de la vivienda construida en la parcela número 7 de la manzana III de la citada Sociedad, sita en Madrid;

Resultando que la señora Álvarez García, mediante escritura

otorgada ante el Notario de esta capital don Manuel González Enriquez, como sustituto de su compañero don José Luis Álvarez Álvarez, con fecha 22 de diciembre de 1964, bajo el número 6.359 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid al folio 155, libro 1.008 antiguo, 380 moderno del Archivo, 267 de la sección segunda, finca número 4.633, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1926 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto número 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial construida en la parcela número 7 de la manzana III de la Colonia «Primo de Rivera», de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María Álvarez García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arabial, denominada «Villa Concepción», de Granada, de doña Concepción Giménez Domínguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 537-E-C/1953, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Giménez Domínguez, de la vivienda sita en la calle Arabial, denominada «Villa Concepción», de Granada;

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el libro 730 de Granada, sección primera, folio 106, finca número 21.914, inscripción cuarta, a favor de la señora Giménez Domínguez;

Resultando que con fecha 7 de enero de 1956 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado ha recibido préstamo del Banco Hipotecario de España;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto número 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arabial, denominada «Villa Con-

cepción de Granada, solicitada por su propietaria, doña Concepción Gménez Domínguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, piso 2.º derecha, portal A, 2.ª planta, de la finca sita en plaza del Río, de Collado Villalba (Madrid), de don Luis Herranz Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-4429/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Herranz Sánchez, de la vivienda piso 2.º derecha, portal A, 2.ª planta, de la finca sita en plaza del Río, de Collado Villalba (Madrid);

Resultando que el señor Herranz Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan José Girona Almech, con fecha 14 de marzo de 1964, bajo el número 1.057 de su protocolo, adquirió, por compra a don Rafael Navarro Serret y don Tomás Fernández Fernández, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, en el tomo 805, libro 47 de Collado Villalba, folio 203 vuelto, finca número 2.777, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido con fecha 20 de noviembre de 1963 su calificación definitiva, y con cedidos los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, piso 2.º derecha, portal A, 2.ª planta, de la finca sita en plaza del Río, de Collado Villalba (Madrid), solicitada por su propietario, don Luis Herranz Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, número 34 de la calle Monte Carmelo, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), de doña Romana Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas Reforma y Construcción, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Romana Hernández Díaz, de la vivienda sita en la calle Monte Carmelo, número 34, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid);

Resultando que la señora Hernández Díaz, mediante escritura de fecha 19 de febrero de 1945, bajo el número 276 del protocolo del Notario de Madrid don Federico Fernández Ruiz, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 558 del archivo, libro 33, folio 232, finca número 1.206, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 11 de septiembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las vivien-

das de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Reforma y Construcción, hoy número 34 de la calle Monte Carmelo, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), solicitada por su propietaria, doña Romana Hernández Díaz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de junio de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia entre don Ricardo Ferreras Gil, recurrente, representado por el Procurador don José López-Tasas de la Cierva, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 18 de mayo de 1966, sobre denegación de titularidad de vivienda, se ha dictado el 19 de junio de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda debemos declarar y declaramos la nulidad del acto administrativo dictado sin fecha por el Ministerio de la Vivienda, que desestimó el recurso interpuesto por don Ricardo Ferreras Gil y confirmo acuerdo de la Dirección General del Instituto de la Vivienda de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis por el que fenejó la titularidad de la vivienda renta limitada número quince, bloque trescientos uno del poblado dirigido de Entrevías o Colonia de la Paz, en Madrid, ordenando como ordenamos se reponga el procedimiento administrativo al momento procesal anterior a dictar el recurso de alzada a fin de que éste pueda dictarse conforme a derecho y con los requisitos oportunos, sin costas.»

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becarill.—José Luis Ponca de León.—Angel Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de junio de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia entre doña Carolina Sánchez Pérez, demandante, representada y defendida por el Letrado señor Bernal Martín, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de diciembre de 1963, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 15 de julio de 1962, sentencia cuya parte dispositiva dice: